

comprobado que concurren los requisitos indicados en este Decreto, reconocerá al solicitante la condición de beneficiario de la subvención prevista y le proporcionará a tal fin el oportuno documento acreditativo del tal condición.

El documento acreditativo de la condición de beneficiario irá referido a un trayecto concreto, de ida o de vuelta, será individual para cada pasajero, personal e intransferible. Sin este documento, la empresa concesionaria del servicio del transporte o la agencia emisora del billete de pasaje, no aplicarán la subvención a que se refiere este Decreto.

2. Procedimiento para el reconocimiento de la condición de beneficiario:

a) Los interesados podrán presentar sus solicitudes para el reconocimiento de la condición de beneficiario, ajustadas al modelo oficial, dirigidas al Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas (Viceconsejería de Turismo- Patronato de Turismo), acompañadas de la documentación preceptiva que más abajo se relaciona.

De conformidad con lo señalado en el artículo 13.2 párrafo primero de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios señalados en el artículo 3 del presente Decreto no precisarán aportar declaración responsable de cumplimiento de las condiciones señaladas en el referido artículo, ni las certificaciones a las que alude la disposición transitoria segunda del RD 887/2006, dada la naturaleza social del presente régimen de ayudas y su escasa cuantía.

b) Plazo de resolución: la resolución de reconocimiento de beneficiario se realizará en un plazo máximo de 10 días.

c) Órgano competente para la instrucción y resolución: La Viceconsejería de Turismo a través de su Patronato.

Las solicitudes se resolverán por riguroso orden de presentación temporal.

La resolución podrá ser remitida por correo electrónico a la dirección proporcionada por el interesado.

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en la forma prevista en el artículo 93 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad, así como a tenor de lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 en concordancia con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones o recurso contencioso administrativo.

d) Plazo de presentación de solicitudes: durante la vigencia del programa de ayudas señalado en el artículo 1 en concordancia con la disposición final.

e) Se habilitará una Oficina específica en las dependencias de la Viceconsejería de Turismo y Patronato de Turismo para la tramitación de estas ayudas.

No obstante, los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud con firma manuscrita y la documentación complementaria en el Registro General de la Ciudad o en cualquiera de los registros y oficinas señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

f) Alternativamente las solicitudes acompañadas de la documentación acreditativa podrán presentarse por medio telemáticos, mediante firma electrónica en la forma prevista en la Ley. En relación con el régimen de ayudas previsto en el artículo 3.2 del presente Decreto (familiares de residentes), de conformidad con el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, Ley del Procedimiento Administrativo Común, las Casas Regionales de Melilla podrán actuar en representación de los solicitantes a través de los presidentes de las mismas, con observancia de lo dispuesto en la misma y en la normativa general de aplicación, según las condiciones y obligaciones que determine la entidad gestora (Patronato de Turismo). El citado Patronato podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por si mismo en el procedimiento.

3. Documentación que debe acompañarse a la solicitud:

Además de la fotocopia del DNI - o pasaporte en vigor, en su caso - y el certificado de residencia (cuando sea necesario) , deberá aportarse lo siguiente: